

2022-00641

Melba Lucía Santiago <melbabogada@yahoo.com>

Lun 24/07/2023 16:33

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GINNA NIÑO <gerente.abogadosasociados@gmail.com>; rolbol1@gmail.com <rolbol1@gmail.com>; Alberto Ardila <betoar19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN. FIJACIÓN ALIMENTOS 2022-00641.pdf;

**Señora
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**Ref. Fijación de alimentos
Radicado No. 110013110013-2022-00641-00
Demandante: Miguel Ángel Ardila Acuña.
Demandado: Hernán Alberto Ardila Arenas.**

Asunto: Recurso de reposición.

En atención al proceso de la referencia, envío adjunto archivo PDF contentivo de memorial del asunto.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 y 103 del C.G.P., artículo 3 y en especial en el párrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, se envía simultáneamente a la dirección electrónica de las partes y a la apoderada del demandante.

*Atentamente,**Melba Lucía Santiago Bonilla**Abogada - especialista derecho de familia**Cel. 3138505998*

Señora
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Fijación de alimentos.
Radicado No. 2022-0641.
Demandante: MIGUEL ÁNGEL ARDILA ACUÑA.
Demandado: HERNÁN ALBERTO ARDILA ARENAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, reconocida en autos en calidad de apoderada judicial del demandado en el proceso del epígrafe, señor **HERNÁN ALBERTO ARDILA ARENAS**, oportunamente y dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** parcial, en contra del auto fechado 17 de julio de 2023, mediante el cual entre otras cosas se decretaron pruebas, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

El auto referido y que se repone parcialmente, señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y adicionalmente abre a pruebas el proceso y decreta varias de las solicitadas y deniega algunas solicitadas por el demandante.

Y es frente a las descritas en el numeral "1.4 Oficios:" que presento mi inconformidad, pues varios de los ordenados en este acápite no pueden ser de recibo por el despacho ni por la suscrita, para ello debemos atenernos a lo señalado en el artículo 173 del código general del proceso, el cual ordena que el juez se abstendrá de ordenar las que directamente o por medio de derecho de petición pueda conseguir la parte que las solicita, excepto cuando elevada la petición esta no hubiese sido atendida, lo que debe probarse sumariamente.

Para el caso de los oficios solicitados por la apoderada del demandante, debemos tener en cuenta que la mayoría de la información que se pretende acceder es pública, *verbi gracia*, lo solicitado en la Cámara de Comercio de Bogotá, Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaria de Tránsito de Bogotá; estas entidades cuentan con sistemas de consulta que son abiertas a cualquier persona, es decir, reitero, es información pública; por lo tanto no se requiere de orden judicial para acceder a la misma.

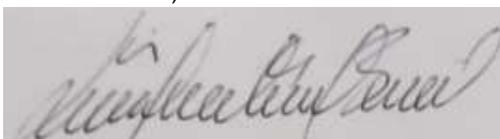
Adicionalmente, la petición de esta prueba no cumple con lo exigido por el mencionado artículo 173 del código procedimental, esto es, la abogada no probó sumariamente haber intentado su consecución a través de derecho de petición; siendo esto no solo requisito para el decreto de la prueba, sino un deber de las partes y/o sus apoderados, así se encuentra contemplado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., esto es, abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En consonancia con todo lo anterior, nótese la ausencia de derechos de petición por parte de la activa a las entidades a las que solicita la prueba; y por tal motivo estas no pueden ni deben ser decretadas por el despacho, para ello basta solo revisar la demanda y los anexos a ella incorporados.

En virtud de lo anterior y en especial de las normas anotadas, me permito solicitar al despacho con el debido respeto, se revoque parcialmente el auto fechado 17 de julio de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas de “oficios” discriminadas en el numeral 1.4., en especial los dirigidos a la DIAN, Cámara de Comercio de Bogotá, Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaria de Tránsito de Bogotá, y en su lugar se rechacen de plano las mismas por no cumplir con los requisitos legales para su decreto y práctica.

De la señora juez.

Atentamente,



MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA

C.C. 52.737.941 de Bogotá

T.P. 133023 del C. S. de la Jud

Dirección de notificaciones: carrera 7 No. 17-01 oficina 422 de Bogotá.

Correo electrónico: melbabogada@yahoo.com

Celular: 3138505998